

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la activa, allega¹ un documento denominado contrato transacción suscrito por la demandante ANGELICA MARÍA CAMACHO AFANADOR ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, donde la prenombrada manifiesta que desiste de las pretensiones solicitadas en el presente proceso, al respecto se le PONE DE PRESENTE al promotor el artículo 314 del CGP, que establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. ... (...) ..." (negrita y subrayado propio).

De lo anterior se desprende que, al ya existir una sentencia que definió el presente proceso, no es de recibo que la activa renuncie a las pretensiones, pues como dispone la norma, la oportunidad procesal para ello precluyó en el momento de proferir la Sentencia, ahora bien, como la activa desistió del recurso de alzada, la misma quedo en firme el día de su emisión, esto es, el 23 de agosto de 2021, sin embargo, nada obsta para que las partes lleguen a un acuerdo en cuanto a la liquidación patrimonial, proceso que a la fecha no se tramita ni se ha tramitado en este Despacho.

Ahora bien, si en gracia de discusión estuviese, y se encontrara en la etapa procesal oportuna, el documento presentado, no satisfaría los requerimientos de la norma sustantiva, pues el artículo 2469 del CC, dice que, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y de la lectura del documento arrimado este da cuenta que solo la señora CAMACHO AFANADOR lo suscribe, por tanto, no reúne las características de un contrato de transacción.

Ahora bien, al revisar el documento allegado, la activa solicita se levante la medida cautelar decretada sobre la propiedad de la parte demandada, frente a lo cual deberá aclarar si lo que pretende es el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas o por el contrario solo de algunas, para lo anterior deberá pronunciarse dentro del término de la ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase,

¹ C1 PRINCIPAL, archivo digital No. 35

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a7295c7c8a4219e79ebfdb8c0dc47b1a31756ab6c90b6f7650b1801de6fe7**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 2020-232- Radicación Transacción- Conciliación

Armando Larrota <armandolarrota@gmail.com>

Mar 1/02/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A):

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Rad. 2020-232

ARMANDO LARROTA VELANDIA, abogado en ejercicio profesional, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.332 portador de la tarjeta profesional número 181136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora: **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.842.183 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho: Acuerdo transaccional.

Atentamente,

ARMANDO LARROTA VELANDIA

Abogado

Especializado

Carrera 16 No 35-18 oficina 205 Edificio Turbay

Bucaramanga- Colombia

AL
ABOGADO
FISCALIA

ARMANDO LARROTA VELANDIA

ABOGADO

"Atendidos por privados y legados"

Carrera 16 No. 35 - 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com



SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR
DDO: EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO
RAD. 68001311000820200023200

ARMANDO LARROTA VELANDIA, abogado en ejercicio profesional, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.332 portador de la tarjeta profesional número 181136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora: **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.183 de Bucaramanga (Stder),

Primero:

Que la demandante señora: **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR**, realizo un contrato de transacción, con el demandado, en el cual decidió Desistir de las pretensiones incoadas dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo:

Sírvase aceptar el desistimiento del proceso de la referencia que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señora: **ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR**, hago de la DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado contra el señor: **EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

Tercero.

El suscrito abogado esta facultado parda desistir, razón por lo cual, se solicita de su despacho ponerle fin al proceso de la referencia,

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



AL

ABOGADO
Especializado

ARMANDO LARROTA VELANDIA

ABOGADO

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com

Cuarto:

Así mismo solicito se levante la medida cautelar que recaer sobre la propiedad de la demandada

Quinto:

Renuncio a la notificación y a la ejecutoria del proceso, así mismo renuncio a las costas y agencias en derecho.

Sexto:

Mi poderdante su señoría coayuda esta solicitud.

Séptimo:

La demandante y el suscrito apoderado judicial, se declaran a paz y salvo dentro del proceso de la referencia, y la demandante conforme con la gestión encomendada.

Atentamente,


ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR,
c.c. No. 37.842.183 de Bucaramanga (Stder),

ARMANDO LARROTA VELANDIA
C.C. 91.269.332 Bucaramanga
T.P. N° 181136 del Consejo Superior de la Judicatura

ABOGADO
Especializado

Notaria Tercera
Bucaramanga (Sder.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 1312 de 2018

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

CAMACHO AFANADOR ANGELICA MARIA

Identificado con **C.C. 37842183**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación
ahw7z

Bucaramanga Sder., 2021-12-17 09:44:34

FIRMA



LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

